

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 171

Fecha Estado: 07/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140022700	Divisorios	ARTURO RAMIREZ GOMEZ	YOHANA DE LA CRUZ VARGAS COLORADO	Auto resuelve solicitud Ordena dar nuevamente acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	06/10/2022		
05615310300220190028300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO	Auto ordena incorporar al expediente Comisorio auxiliado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	06/10/2022		
05615310300220190028300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO	Auto requiere a ala oficina de Catastro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	06/10/2022		
05615310300220200005900	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO CARDONA ECHEVERRI	JULIAN RINCON	Auto corre traslado Excepciones mérito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	06/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200020800	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NANCY MILENA CEBALLOS ALZATE	Auto ordena correr traslado Cuentas secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	06/10/2022		
05615310300220210001100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	NELSON ENRIQUE ARIAS ECHEVERRI	Auto que accede a lo solicitado acepta subrogación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	06/10/2022		
05615310300220210002300	Ejecutivo Singular	LUCIELA MARIA GALLO ALZATE	PAFARES S.A.S.	Auto ordena incorporar al expediente Comision sin auxiliar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	06/10/2022		
05615310300220210031700	Divisorios	LUZ MARINA MARTINEZ OSSA	MARIELA AFRICANO HERNANDEZ	Auto resuelve solicitud No da trámite avalúos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	06/10/2022		
05615310300220220003500	Ejecutivo Singular	A LA ENE S.A.S	MASORA	Auto resuelve solicitud Rechaza recursos, corrige auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	06/10/2022		
05615310300220220020100	Verbal	MARIA ADELA MONTOYA DE GOMEZ	RAUL FERNANDO GOMEZ MONTOYA	Auto que accede a lo solicitado Concede nuevo término allegar cuación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	06/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220027000	Verbal	LUIS ANTONIO QUINTERO PATIÑO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	06/10/2022		
05615310300220220027300	Ejecutivo Singular	BANCOLDEX	ITRACER COMERCIAL SAS	Auto inadmite demanda  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	06/10/2022		
05615400300120220006601	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO GARCIA FRANCO	ANA CECILIA GARCIA FRANCO	Auto confirmado  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	06/10/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00227 00
Asunto	Ordena nuevamente dar acceso a expediente

En atención a lo solicitado por el Dr. ALBERTO ÁLVAREZ DUQUE, quien manifiesta que el vínculo suministrado para acceder al expediente no le permite ingresar (archivo 126), considerando lo dispuesto en el artículo 123-2 del Código General del Proceso, por la Secretaría del Despacho suminístresele nuevamente acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fc2a691fd5a27a597237c96fa4809b69fefb9233693fc47e9cc1918c7e31c2**

Documento generado en 06/10/2022 02:54:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00283 00
Asunto	Incorpora comisión

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el despacho comisorio No. 023 del 5 de marzo de 2020, debidamente diligenciado, que consta en archivo 003, página 81.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60daebb08876d2891892381d4ceaa1a44738b7049295144a9a03b3f981f0a640**

Documento generado en 06/10/2022 02:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00283 00
Asunto	Requiere a Catastro Municipal

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 057).

En consecuencia, se requiere a la oficina de CATASTRO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que, a costa de la parte demandante, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a certificar los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 020-97859, 020-97924 y 020-98080, los cuales se encuentran ubicados en esa jurisdicción.

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la demandante para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e38b1d5c4cfd62def21fef41066f15c797ec6574c1b87b2f95b296aa495b9a**

Documento generado en 06/10/2022 02:54:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, seis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00059 00
Asunto	Corre traslado excepciones de mérito

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1, del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas (archivo 053), se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd921a6e5814b393d13727409547d8b8a063a57f59cb1f46471fd149f7477bf2**

Documento generado en 06/10/2022 02:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00208 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por el secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S (archivo 065).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674695b3c8a8dbfe11d60ab234b95b36083aaaf832f0a851ff046ecd90c104d3**

Documento generado en 06/10/2022 02:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00011 00
Asunto	Acepta subrogación parcial, reconoce personería y requiere a secretaría

En atención al escrito allegado al expediente digital el 19 de septiembre del año en curso, se admite la subrogación parcial que hace el BANCO DE BOGOTÁ S. A.

En consecuencia, téngase como subrogatario legal del crédito contenido en el pagaré 453877350 obrante a folios 24 al 26 del archivo 001 del expediente electrónico por el monto de \$38'542.903,00 m. l., al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.

Se reconoce personería a la Dra. OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA para que represente los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.

Por Secretaría, compártase a la citada abogada el link de acceso al expediente electrónico.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051e4d0f3a531feacc5972b7d6ced0555ef029e15a58c7c965856c5ab18ed345**

Documento generado en 06/10/2022 02:56:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00023 00
Asunto	Incorpora comisión sin diligenciar

Se ordena incorporar al expediente la comisión que obra en archivo 151, sin diligenciar, por falta de interés de la parte interesada, además que el proceso fue terminado por pago total de la obligación.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0733a24559054e36c63bb3e1ee1e9c858e48b9c1219fd3fe2d395fdb4a224**

Documento generado en 06/10/2022 02:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00317 00
Asunto	No da trámite a avalúos

No se da trámite a los avalúos presentados por la parte demandada (archivos 026 y 031), por cuanto no se acató lo ordenado por el Despacho en autos que obran en archivos 027 y 029.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 113d9b662b9b90a1849997cfc39528d07f41c5346976bc398b106927aedbcc5a

Documento generado en 06/10/2022 02:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00035 00
Asunto	Rechaza recursos. Ejerce deberes y poderes del Juez y corrige providencia, dejando sin valor el numeral 2º del auto del 27-09-2022

No se da trámite a los recursos de reposición y apelación interpuestos por la apoderada de la parte demandante en contra del auto proferido el 27 de septiembre de 2022, que resolvió recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago (archivo 031), ya que son improcedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 C. G. del P.

Pese a lo anterior, atendiendo lo manifestado por la memorialista, haciendo uso de los poderes consagrados en los artículos 42 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 286 de la misma obra, de oficio se corrige el auto proferido el pasado 27 de septiembre de 2022, por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 101, inciso 3º, regla 2ª, del C. G. del P., **COMO LO ACTUADO HASTA AHORA EN ESTA EJECUCIÓN CONSERVA SU VALIDEZ. SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO EL NUMERAL SEGUNDO DE DICHO AUTO, POR MEDIO DEL CUAL SE INDICÓ QUE SE REVOCABA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

En lo demás, permanece incólume ese proveído.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18baca68dea5c14f0164a31b81d5b1bb4b94b934ec7071a0827ef117e94986ed**

Documento generado en 06/10/2022 02:54:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 40 03 001 2022 00066 01
Asunto	Resuelve recurso de apelación de auto – Confirma decisión apelada-

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del demandante contra el auto del 15 de julio de 2022, proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del trámite de la demanda ejecutiva promovida por el señor LUIS EDUARDO GARCÍA FRANCO en contra de la señora ANA CELIA GARCÍA FRANCO, mediante el cual se rechazó la demanda.

**2. ANTECEDENTES**

Por medio del auto del 15 de julio de 2022 el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, rechazó la demanda ejecutiva propuesta por el señor LUIS EDUARDO GARCÍA FRANCO en contra de la señora ANA CELIA GARCÍA FRANCO, por considerar que el demandante no había satisfecho uno de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, concretamente haber aportado las copias cotejadas y selladas de la demanda y anexos, como prueba de su envío a la demandada.

No conforme con la decisión, la apoderada del demandante interpuso el recurso de apelación que hoy es objeto de estudio, señalando que, *i)* había aportado la guía por la cual se hizo el envío y la factura expedida por la oficina postal; *ii)* un documento en el que se resumía el contenido del envío que indicaba que se había enviado un total de 88 folios y, *iii)* una copia cotejada de todos los documentos enviados, incluyendo demanda, anexos y subsanación.

**3. CONSIDERACIONES**



Se considera que el auto recurrido debe confirmarse, con fundamento en los siguientes argumentos:

Ciertamente, el artículo 6, inciso 4, del Decreto 806 de 2020 prescribía que:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”*

Así mismo, el artículo 6, inciso 5, de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, dispone que:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”*

Existe entonces un deber de la parte demandante de acreditar el envío de la demanda y sus anexos cuando no se soliciten medidas cautelares, que es lo que aquí ocurrió, lo que no cumplió la parte demandante, ya que en el escrito por medio del cual pretendía subsanar los requisitos del auto inadmisorio, solo aportó una guía de correo y las copias del auto

admisorio y sus anexos, mismas que no estaban cotejadas y selladas como lo exige el artículo 291 del C. G. del P.

Tampoco se aportó la constancia de entrega de tales documentos en la dirección correspondiente, y, por lo tanto, el simple sello colocado en los mismos no era suficiente para acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 291 del C. G. del P., por lo que resultaba indispensable que en aquellos se colocara el número de guía, de manera que el Juzgado pudiese colegir de manera diáfana, clara, que la demandada había recibido la demanda y sus anexos.

Ahora bien, el hecho de que el demandante, una vez vencido el término otorgado en el auto inadmisorio, hubiera allegado otro escrito donde explicaba que no había sido posible entregar la demanda y sus anexos a la demandada y hubiese solicitado intentar la notificación de aquella por otros medios electrónicos, no es motivo suficiente para revocar el auto apelado, y ello por una sencilla razón, esto es que el término que contempla el artículo 90 del C. G. del P. es legal, por ende, perentorio e improrrogable, tal como lo establece el artículo 117 ibídem, interregno temporal dentro del cual no se cumplió, como ya se expuso, uno de los requisitos exigidos, lo que ameritaba el rechazo de la demanda, como en efecto aquí aconteció.

#### **4. DECISIÓN**

Por todo lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Confirmar el auto del 15 de julio de 2022, proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, por medio del cual se rechazó la demanda ejecutiva promovida por el señor LUIS EDUARDO GARCÍA FRANCO en contra de la señora ANA CELIA GARCÍA FRANCO, por lo expuesto en la motivación.

**SEGUNDO.** Sin costas en esta instancia, por cuanto no se causaron.

**TERCERO.** Remítase la presente actuación al Juzgado de origen por los medios técnicos disponibles.

**CUARTO.** Por la Secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34550b88248998e385dc2ab92771394e91738be3b40c45b84f17a6820f7c131**

Documento generado en 06/10/2022 02:57:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00201 00
Asunto	Concede nuevo término para allegar caución

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto que se autorice un término adicional, para allegar la póliza exigida mediante auto de fecha siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), toda vez que los trámites que deben ser adelantados por parte de las compañías de seguros para su expedición, ya que la documentación de este tipo de cauciones tan altas debe ser estudiada en la ciudad de Bogotá por parte de la compañía aseguradora, se accede a lo solicitado.

Por ello, se concede el término judicial de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que se preste la caución de que se trata.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28767e6532eb1cd12cc1bc5e524280e86515939c3a46f18b1869179b2fdfdb37**

Documento generado en 06/10/2022 02:54:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00270 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C. G. del P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º.) Deberá aportar la parte demandante el poder debidamente otorgado por el señor LUIS ANTONIO QUINTERO PATIÑO de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C. G. del P., “...En los *poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*”, toda vez que el poder aportado no se encuentra presentado personalmente por el poderdante.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo: [https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne)

2º.) Teniendo presente que la pretensión de la parte demandante es promover un proceso verbal de pertenencia, deberá aportar documento idóneo en el que pueda apreciarse el avalúo catastral del predio, con

fecha de expedición no superior a un mes, a fin de determinar la cuantía y, por ende, la competencia (Art. 26 del C. G. del P.). Los documentos aportados en la demanda se encuentran ilegibles.

3º.) Se deberá manifestar bajo juramento de dónde se obtuvo los correos electrónicos de los demandados señores DIANA MARCELA QUINTERO MARULANDA, ADRIANA ALISDEINA QUINTERO CHICA y JUAN CAMILO RUA RIVILLA, y aportar las pruebas de que dichos datos de contacto son los suyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la ley 2213 de 2022.

4º.) Deberá indicarse la dirección de notificación de la demandada señora MARÍA DEL ROSARIO PATIÑO DE QUINTERO. (artículo 82-2 del C. G del P.).

5º.) Teniendo presente que la pretensión de la parte demandante es promover un proceso de usucapión que versa sobre bienes inmuebles, deberá los demandantes aportar certificados de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un mes de los folios de matrícula inmobiliaria 020-181847, 020-181848, y de su folio matriz, donde se pueda tener la certeza del título originario que dio inicio a la vida jurídica del inmueble.(Art. 84 del C. G. del P., en aplicación analógica de lo dispuesto en el Art. 468-1 del C. G. del P.).

6º.) Deberá la parte demandante, aportar copia de las siguientes escrituras públicas, inscritas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-181847 de la Oficina de Registro de II PP de Rionegro:

a.) Escritura Pública No 412 del 17 de abril de 2008, de la Notaria del Carmen de Viboral;

b.) Escritura Pública No. 972 del 6 de agosto de 2010, de la Notaría Única del Carmen de Viboral;

c.) Escritura Pública No. 2665 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría Segunda de Rionegro;

d.) Escritura Pública No. 18 del 5 de enero de 2011 de la Notaría Segunda de Rionegro.

7º.) Deberá anexar al plano pericial aportado, la identificación de ubicación y coordenadas geográficas de cada uno de los lotes a usucapir: Lote 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y del Lote restante. En el plano aportado solo se hace mención al número de los lotes.

8º.) Deberá aclarar el demandante cuáles son los hechos que motivaron la presentación de la presente demanda de usucapión sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-181847 de la Oficina de Registro de II PP de Rionegro Antioquia, considerando que a los demandantes les fue transferido en propiedad el 100% del predio mediante escritura pública No 2665 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría Segunda de Rionegro e inscrita en la anotación 07 del folio de matrícula ibídem.

9º.) Deberá indicar el demandante si la pretensión de la demanda va dirigida a la declaración de pertenencia mediante un proceso verbal de usucapión, o si por el contrario va encaminada a tramitar un proceso verbal especial (Titulo III, capítulo I, del C. G. del P.).

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ.**

Firmado Por:

**Julio Cesar Gomez Mejia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e303224255bd9489595a88c2a789e42cd12a3ff7b2269457783cdf2268b617dd**

Documento generado en 06/10/2022 02:56:37 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00273 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º.) Deberá aclarar el demandante, expresando con precisión y claridad, cuál es la suma de dinero que pretende ejecutar, toda vez que la indicada en el hecho primero de la demanda es diferente al valor ingresado en las pretensiones, lo cual, a su vez, difiere de la suma de dinero ingresado en el acápite de la cuantía del proceso (Art. 82-4 del C.G. del P.)

2º.) Deberá indicar la dirección de notificación de la parte demandada ITRACER COMERCIAL S. A. S. (Art. 82-2 del C. G del P.), toda vez que en la demanda se nombra a otra empresa que no está siendo objeto de ejecución.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb57b429af33304d2ac0f06a11fdce596dae14ddabbda5f63ae225fb465f43f1**

Documento generado en 06/10/2022 02:56:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**